

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL: ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS NORMAS BÁSICAS QUE HAN DE REGULAR LA ELABORACIÓN, EN CADA CURSO ACADÉMICO, DEL CALENDARIO ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES DE LOS NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La Orden de 10 de marzo de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, fijó las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los Centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos. La citada Orden ha sido objeto de modificación por las órdenes de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de 3 de julio de 2013, de 6 de mayo de 2016, y de 1 de abril de 2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 120.4 que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar, entre otras medidas, ampliaciones del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece en su Disposición adicional undécima, relativa al calendario escolar, que las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad.

Procede modificar la citada Orden de 10 de marzo de 2008, a los efectos de que los centros que imparten enseñanzas deportivas puedan ajustar el calendario a sus necesidades, cuando las modalidades o especialidades deportivas que imparten así lo exija.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En conclusión, el trámite de consulta pública:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de 15 días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de iniciación que regulan los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

RESUELVO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se modifica la orden por la que se fijan las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma

Jokin Bildarratz Sorron
Consejero de Educación

ANEXO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, contempla que los centros pueden adoptar, entre otras medidas, ampliaciones del calendario escolar o del horario lectivo. Además, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece que las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad. Pese a lo anterior, estos ajustes no son posibles por cuanto que la Orden 10 de marzo de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, no contempla esta posibilidad.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los centros han de contar con el soporte jurídico que les permita establecer las adaptaciones del calendario escolar que resulten necesarias, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

El objetivo de la norma es modificar la Orden de 10 de marzo de 2008, a los efectos de que los centros que imparten enseñanzas deportivas puedan establecer las adaptaciones del calendario escolar descritas en el apartado anterior.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los Centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos se contemplan en la Orden de 10 de marzo de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación. Las adaptaciones del calendario en el caso de los centros que imparten enseñanzas deportivas requieren, por tanto, modificar la citada Orden.